

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3093-SPA-2127

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2025

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3093-SPA-2127** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) Los perros están en un lugar muy pequeño ladran constantemente porque no tienen que comer ni que beber en épocas de lluvias los perros no tienen dónde atajarse siempre están solos solo les da desperdicio de comida por lo que yo sé son animales que fueron sacados de un refugio y el que los sacó del refugio se fue a vivir a otro lado y los dejó abandonados (...) no se hacen cargo de ellos (...) Hay dos animales tipo canes (...) [Hechos que se ubican en calle Prolongación de Melchor Ocampo, número 11, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación de Melchor Ocampo, número 11, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3093-SPA-2127

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos, en días y horarios diferentes, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Prolongación de Melchor Ocampo, frente al número 11, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco, sin localizar a persona alguna que atendiera las diligencias, dejándose los citatorios correspondientes.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos, machos, mestizos, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble, teniendo un lugar de alojamiento, recipientes con agua a libre acceso, así como alimento (croquetas), mostrando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad; no obstante, uno de ellos presentaba el pelaje largo y sucio, por lo que se recomendó a su responsable realizar el corte de este; por lo que actualmente presenta un pelaje corto y limpio; asimismo, ambos caninos, cuentan con cartillas de vacunación y desparasitación actualizadas.

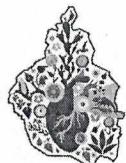
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Prolongación de Melchor Ocampo, frente al número 11, colonia Cristo Rey, Alcaldía Xochimilco, se alojan dos ejemplares caninos, mestizos, a uno de ellos derivado de la intervención de esta autoridad, se le realizó el corte de pelaje, por lo cual actualmente ambos no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3093-SPA-2127**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025**

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AJC/RCM